



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIII - Nº 232

CORDOBA, (R.A.), MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 10008

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación con destino a "Campo de deportes, parquización y futura sustitución del edificio que actualmente ocupa el colegio Presidente Roque Sáenz Peña de la ciudad de Cosquín", los inmuebles ubicados en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Municipalidad de Cosquín, Provincia de Córdoba, con una superficie total de cinco mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (5.667,30 m2), compuesto por las parcelas 20 al 29 inclusive -lotes 1 a 10 respectivamente- Dominio inscripto en los Folios 13558/76, 28313/76, 16884/79 y 12459/90, identificados con las Nomenclaturas Catastrales: Departamento 23; Pedanía 03; Pueblo 11; Circunscripción 25; Sección 03; Manzana 011; Parcelas 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- El dominio de los inmuebles cuya expropiación se declara por la presente Ley se inscribirá en el Registro General de la Provincia a nombre del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 10006

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 9898, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Integración. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada por:

1. El Presidente Provisorio de la Legislatura de la Provincia de Córdoba;
2. El Presidente y un (1) legislador, del bloque parlamentario de la mayoría y un (1) legislador por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria;
3. Dos (2) miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba;
4. Dos (2) jueces de cualquier fuero o jurisdicción -uno por el interior y otro por la capital-;
5. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) por el Ministerio de Justicia y uno (1) por el Ministerio de Gobierno, o de las carteras que en el futuro los reemplacen, y
6. Un (1) representante de las fuerzas políticas que no tengan representación legislativa, designado por el Consejo de Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 9898, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Presidencia. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales estará presidida por el miembro del Tribunal Superior de Justicia de mayor antigüedad en el Poder Judicial, secundado por el Presidente Provisorio de la Legislatura o el Presidente del Bloque Parlamentario de la Mayoría."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 9898, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Plazo. La Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales tendrá carácter permanente y, en períodos no electorales, deberá reunirse trimestralmente para evaluar todos los aspectos que hacen al proceso electoral concluido y sugerir -

eventualmente- las reformas o modificaciones que fueren necesarias."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 9898, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Conformación. El Presidente, y en su defecto el Vice Presidente de la Comisión Interpoderes de Seguimiento de los Procesos Electorales, convocará a las personas enumeradas en el artículo 3º de esta normativa a los fines de su conformación e integración."

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2062

Córdoba, 29 de noviembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10006, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 10008

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2098

Córdoba, 2 de diciembre de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Tángase por Ley de la Provincia N° 10008. Cúmplase.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley 6394.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10005

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a favor del Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (SACRA), sede Córdoba, el inmueble sito en calle Santiago del Estero N° 333, Barrio Centro de la ciudad de Córdoba -Capital-, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 226.984 (11).

ARTÍCULO 2°.- La donación del inmueble determinado en el artículo 1° de esta Ley se efectúa para ser destinado -exclusivamente- a la consecución del objeto social del Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (SACRA), sede Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° de la presente Ley o la extinción -por liquidación o fusión- del Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (SACRA), sede Córdoba, producirá la inmediata restitución del predio al Gobierno de la Provincia de Córdoba, incluyendo todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Finanzas o en el organismo que en el futuro lo reemplace, las facultades de determinar, tramitar, aprobar y perfeccionar la donación a realizarse.

ARTÍCULO 5°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2061

Córdoba, 29 de noviembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10005, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10015

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse los Decretos N° 626 de fecha 3 de mayo de 2010; N° 395 de fecha 30 de marzo de 2011; N° 1237 de fecha 4 de agosto de 2011; N° 1354 de fecha 25 de agosto de 2011; N° 1474 de fecha 19 de septiembre de 2011; N° 1490 de fecha 20 de septiembre de 2011 y N° 1910 de fecha 1 de noviembre de 2011, por los cuales se impusieron nombres a diversas obras públicas ejecutadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y cuyas copias -en doce (12) fojas- forman parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2063

Córdoba, 29 de noviembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10015, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9999

ARTÍCULO 1°.- Elimínase el punto 30 del Anexo I de la Ley N° 9593 quedando el inmueble allí detallado -identificado como lote de terreno ubicado sobre calle Valdemar Shitbsted esquina camino público de la localidad de La Población, Departamento San Javier, con una superficie de ocho mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (8.592,00 m²), Nomenclatura Catastral 2903320101005010, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 426.705-, fuera de los alcances de la referida norma y afectado al uso público del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble descrito en el artículo anterior queda bajo la órbita administrativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y será destinado a la Escuela "Manuela de Terzaga" de la localidad de La Población, para el desarrollo de todas las actividades vinculadas a ese establecimiento educativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1902

Córdoba, 1° de noviembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9999, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN de JURISDICCIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL de CATASTRO

Resolución N° 1

Córdoba, 29 de noviembre de 2011

VISTO que entre los días 30 de Noviembre y 02 de Diciembre del corriente año, se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la reunión del Consejo Federal de Catastro, en el cual asistirán El Director General de Catastro Ing. Raúl Arancibia, el Director de Jurisdicción Técnica Ing. Agrimensor Alberto A. Oliver y la Directora de Jurisdicción Administrativa Dra. Norma Margarita Baruzzi.

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de no resentir el normal funcionamiento de la Repartición, se estima pertinente delegar, la facultad de reemplazar al Director General que recae en ésta Dirección de Jurisdicción Técnica, en el Subdirector de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro Ing. Agrim. Raúl Osvaldo Barud;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 49 de la Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN TÉCNICA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Subdirector de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro Ing. Agrim. Raúl Osvaldo Barud, la firma de los pases y proveídos y demás actos que hacen a la competencia de esta Dirección de Jurisdicción Técnica desde el día miércoles 30 de noviembre de 2011 hasta el día viernes 02 de Diciembre de 2011 inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

ING. AGRIM. ALBERTO A. OLIVER
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 482

Córdoba, 30 de noviembre de 2011

VISTO: El expediente N° 0464-044992/2011, en que obran las Resoluciones N° 423/11 y 449/11 de este Ministerio, por las que se dispone la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro Decreto N° 1591/11.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos comunicación de la señora Secretaria de Administración Financiera de este Ministerio informando la decisión de la Provincia de postergar la emisión de las Letras del Tesoro, atento la marcada inestabilidad de los mercados internacionales, el fuerte impacto que ello ha generado en el mercado local y que la licitación de dichas Letras del Tesoro sería la primera que llevaría adelante la Provincia.

Asimismo se informa que dicha postergación se extenderá hasta tanto el mercado establezca sus condiciones y permita el lanzamiento de las Letras del Tesoro con un claro horizonte de continuidad, correspondiendo en consecuencia dejar sin efecto las Resoluciones N° 423/11 y 449/11 de este Ministerio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 955/11,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 423/11 y 449/11 de este Ministerio, por lo expresado en considerandos.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 483

Córdoba, 1° de diciembre de 2011

VISTO: El expediente N° 0464-044992/2011 y lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 9086 y 9873 y por el Decreto N° 1591/11.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley N° 9086 faculta al Poder Ejecutivo a emitir letras cuyo reembolso se produzca dentro del ejercicio en curso y dentro del monto que se haya fijado anualmente en la

Ley de Presupuesto.

Que asimismo, el citado artículo prevé que las operaciones de corto plazo que no fueran a ser canceladas dentro del mismo ejercicio financiero en el que dichas operaciones hubieran sido realizadas se considerarán operaciones de crédito público, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 9086.

Que el artículo 71 de la mencionada Ley faculta a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a emitir letras a corto plazo, pagarés u otros medios sucedáneos de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de dicha Ley.

Que en atención a las conclusiones del informe encomendado en virtud del Decreto N° 1284/11 al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el Decreto N° 1591/11 autorizó la creación de un Programa de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba de hasta V/N \$ 500.000.000 (valor nominal pesos quinientos millones) para el ejercicio 2011 y por hasta la suma de V/N \$ 830.000.000 (valor nominal pesos ochocientos treinta millones) para el ejercicio 2012, sujeto en este último caso, a lo que al respecto establezca la Ley de Presupuesto para dicho ejercicio.

Que por los artículos 27 y 29 de la Ley N° 9873 se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público a cuyos fines queda facultado para efectuar las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal de Impuestos en los montos que corresponda al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios como garantía de las operaciones que se realicen. Asimismo lo autoriza a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria.

Que por Decreto N° 1279/11 se contrató con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la realización de las tareas pertinentes para la instrumentación, emisión y colocación de Títulos de Deuda actuando como Banco Organizador por hasta el monto autorizado por Ley N° 9873.

Que hasta tanto las condiciones de mercado hagan aconsejable la emisión supra referida, el Poder Ejecutivo considera conveniente que el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba sea creado en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1591/11 para el año 2011 y en el marco de la Ley N° 9873, hasta el monto de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000.-), en la medida en que este monto no hubiere sido utilizado en la emisión autorizada por el referido Decreto N° 1279/11.

Que a su vez el citado Decreto N° 1591/11 aprobó la celebración del Contrato de Organización entre la Provincia y el mencionado Banco, mediante el cual se establecieron las condiciones que regirán la actuación de Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en su carácter de organizador y colocador del Programa de Letras.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1591/11 y con los términos del Contrato de Organización, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para determinar la época y oportunidad para la emisión de Letras bajo el Programa, como así también los términos y condiciones de las mismas, estableciendo en cada oportunidad las condiciones financieras de las Letras.

Que en atención a lo dispuesto por la Ley N° 25.917 (modificada por la Ley N° 26.530 y prorrogada por el Decreto N° 2054/10 para el ejercicio fiscal 2011), y a efectos de que el vencimiento de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa durante el año 2011 pueda exceder el cierre del ejercicio fiscal de dicho año, la Provincia solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación autorización para emitir Letras del Tesoro por hasta pesos quinientos millones (\$ 500.000.000.-) bajo el Programa. En tal sentido, y en atención a lo solicitado por la Provincia al referido organismo, con fecha 28 de octubre de 2011 a través de la Resolución N° 386, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación autorizó a la Provincia a emitir Letras del Tesoro bajo el Programa por hasta la referida suma.

Que asimismo y en atención a la autorización otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "A" 5253 de fecha

17 de noviembre de 2011, decidió no formular observaciones en el marco de las disposiciones sobre financiamiento al sector público no financiero, a fin de que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas en el marco del Programa, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resulten aplicables de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1591/11 faculta al suscripto a delegar en otras personas, todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las letras que se emitan bajo el Programa creado por el referido Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 71 de la Ley N° 9086 y el artículo 3° del Decreto N° 1591/11, lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia con fecha 18 de octubre de 2011 y por el Área Legales de este Ministerio al N° 815/11,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- EMITIR la Clase 1 de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia", por un importe de hasta valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000.-) con vencimiento a los cincuenta y seis (56) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- Clase 1 – Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a cincuenta y seis (56) días desde la fecha de emisión.
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: valor nominal peso uno (V/N \$ 1.-).
- Precio de Emisión: A descuento. El precio de emisión definitivo se determinará en virtud del proceso de licitación correspondiente.
- Fecha de Licitación: 15 de Diciembre de 2011.
- Fecha de Emisión: 16 de Diciembre de 2011.
- Fecha de Liquidación: 16 de Diciembre de 2011.
- Integración: El precio se integrará al contado en pesos el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.
- Monto Total a ser colocado: hasta valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000).
- Fecha de Vencimiento: 10 de Febrero de 2012.
- Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
- Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través de la rueda LICI del Mercado Abierto Electrónico S.A.
- Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único, para un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo.
- Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A.
- Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe Mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (V/N \$ 500.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos cien mil (V/N \$ 100.000.-) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (V/N \$ 10.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) por encima de dicho monto y hasta valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (V/N \$ 499.000.-).

3. Tramo No Competitivo- Personas Físicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) por encima de dicho monto y hasta un importe máximo de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (V/N \$ 499.000.-).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/ Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 483

r) Forma de liquidación: Entrega contra pago, a través de Argenclear S.A.

s) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:

1. Agentes del MAE y

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba, por intermedio de Banco de Valores.

t) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 1 Serie I efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

u) Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A.

w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- EMITIR la Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia" por un importe de hasta valor nominal pesos cinco millones (V/N \$ 5.000.000.-) con vencimiento a los setenta y siete (77) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Clase 2 – Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a setenta y siete (77) días desde la fecha de emisión.

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: peso valor nominal uno (V/N \$ 1.-).

d) Precio de Emisión: A descuento. El precio de emisión definitivo se determinará en virtud del proceso de licitación correspondiente.

e) Fecha de Licitación: 15 de Diciembre de 2011.

f) Fecha de Emisión: 16 de Diciembre de 2011.

g) Fecha de Liquidación: 16 de Diciembre de 2011.

h) Integración: El precio se integrará al contado en pesos el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.

i) Monto Total a ser colocado: hasta valor nominal pesos cinco millones (V/N \$ 5.000.000.-)

j) Fecha de Vencimiento: 2 de Marzo de 2012.

k) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

m) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través de la rueda LICI del Mercado Abierto Electrónico S.A.

n) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único, para un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo.

o) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

p) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A.

q) Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe Mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (V/N \$ 500.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos cien mil (V/N \$ 100.000.-) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (V/N \$ 10.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) por encima de dicho monto y hasta valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (V/N \$ 499.000.-).

3. Tramo No Competitivo - Personas Físicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) por encima de dicho

monto y hasta un importe máximo de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (V/N \$ 499.000.-).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/ Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

r) Forma de liquidación: Entrega contra pago a través de Argenclear S.A.

s) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:

1. Agentes del MAE;

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado y Sociedades de Bolsa de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba, por intermedio de Banco de Valores.

t) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 2 Serie I efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

u) Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A.

w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

x) Rescate Anticipado: A opción del Emisor las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- EMITIR la Clase 3 de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia" por un importe de hasta valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000.-) con vencimiento a los ciento sesenta (160) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Clase 3 – Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a ciento sesenta (160) días desde la fecha de emisión.

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: valor nominal peso uno (V/N \$ 1.-).

d) Precio de Emisión: Se emitirán al cien por cien (100 %) de su valor nominal.

e) Fecha de Licitación: 15 de Diciembre de 2011..

f) Fecha de Emisión: 16 de Diciembre de 2011.

g) Fecha de Liquidación: 16 de Diciembre de 2011.

h) Integración: El precio se integrará al contado en pesos el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.

i) Monto Total a ser colocado: hasta valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000.-).

j) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2012.

k) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior. l) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie I devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable.

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Banco Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el primero el 2 de Marzo de 2012 y el segundo el 24 de Mayo de 2012. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

m) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

n) Mecanismo de colocación: Licitación Pública a través de la rueda LICI del Mercado Abierto Electrónico S.A.

o) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa del Margen Aplicable a ser fijado en función de las ofertas del Tramo Competitivo

y aplicable a toda la Clase en su conjunto.

p) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de las letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A.

r) Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (V/N \$ 500.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos cien mil (V/N \$ 100.000.-) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (V/N \$ 10.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) por encima de dicho monto y hasta valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (V/N \$ 499.000.-).

3. Tramo No Competitivo - Personas Físicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) y múltiplos de valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000.-) por encima de dicho monto y hasta un importe máximo de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (V/N \$ 499.000.-).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al margen de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

s) Forma de liquidación: Entrega contra pago a través de Argenclear S.A.

t) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas a través de:

1. Agentes del MAE y

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado y Sociedades de Bolsa de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba, por intermedio de Banco de Valores.

u) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 3 Serie I tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 3 Serie I efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

v) Organizador y Agente Financiero: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del Emisor las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que los importes a ser colocados al momento de cada una de las adjudicaciones de las Letras del Tesoro podrán ampliarse, como así también declararse total o parcialmente desierta la licitación de cualesquiera de las Clases de Letras del Tesoro, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZAR a la Secretaría de Administración Financiera a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente, acorde con las prácticas usuales de los mercados, a los efectos de que se aprueben las emisiones dispuestas en la presente Resolución, incluyendo sin limitación la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases de Letras del Tesoro. Asimismo se autoriza al Señor Martín Prieto, D.N.I. Nº 18.581.681 y al Señor Justo Maximiliano Erede, D.N.I. Nº 24.344.984, del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para que indistintamente cualesquiera de ellos, suscriban cualquier clase de documento y/o realicen las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia para instrumentar la garantía establecida para las Clases de Letras del Tesoro a ser emitidas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución General N° 12

Córdoba, 5 de Diciembre de 2011

Y VISTO: El Expediente N° 0021 292267/2011 elevado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC), a efectos de poner en consideración de este Ente la modificación del cuadro tarifario en razón del siguiente temario: 1) La readecuación de los Cuadros Tarifarios aplicables a los consumos registrados a partir del mes de diciembre de 2011 en una primera etapa, y a los consumos registrados a partir de marzo de 2012 en una segunda etapa, 2) El tratamiento del reintegro a la Provincia de Córdoba de los fondos aportados al Fideicomiso Pilar en el marco de las nuevas disposiciones de la Ley N° 9843, 3) La ampliación del tope impuesto por el mecanismo "Pass Through" oportunamente establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 y por último, 4) La autorización para trasladar a las tarifas de Usuarios Finales, los costos del canon correspondientes a EPEC, en su carácter de beneficiario de la "Interconexión Comahue-Cuyo" según resoluciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) Nros. 10/2007 y 292/2009.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.". Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.". En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el

informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación". Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2931/2011 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 18 de Noviembre de 2011. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.-

Que en cuanto a lo planteado en relación a "Los Costos Salariales de la Empresa", es dable señalar que dicha situación se encuentra expresamente contemplada en el Convenio Colectivo aplicable a dicha actividad. Que no obstante, es necesario destacar que dentro de lo que se constituye como costos propios de la distribución se encuentra comprendido el costo bajo análisis, en estos términos lo ha expuesto Rubén A. Barreiro al expresar, "...El costo propio de distribución, también conocido como valor agregado de distribución (VAD) esta constituido por tres conceptos (...) tales conceptos son los siguientes: (...) c) los gastos de comercialización incluyendo en tales conceptos los gastos de medición y administrativos que se relacionen con la atención al usuario...".1

Que en razón del análisis precedente, no obstante siendo dicho costo parte integrante del VAD el mismo se encuentra regido por cuestiones externas como es el convenio colectivo aplicable y la normativa laboral de fondo, resultando en consecuencia materia extraña a la competencia de este Organismo y ajeno a cualquier pronunciamiento del mismo.-

Que es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales no obstante ser atendibles, no hacían referencia al objeto de

la variación del Cuadro Tarifario tratado en cuestión. Por todo ello no resulta pertinente extenderse en una valoración mayor a la expuesta.

III) Que, por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2931/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, a fs. 598/762 se incorpora estudio e informe conjunto de la Gerencia de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

V) Que, corresponde analizar la propuesta presentada por la empresa, y el posterior análisis efectuado por las Áreas mencionadas ut supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: A) Readecuación de los Cuadros Tarifarios aplicables a los consumos registrados a partir del mes de diciembre de 2011 en una primera etapa, y a los consumos registrados a partir de marzo de 2012 en una segunda etapa, B) El tratamiento del reintegro a la Provincia de Córdoba de los fondos aportados al Fideicomiso Pilar en el marco de las nuevas disposiciones de la Ley N° 9843, C) La ampliación del tope impuesto por el mecanismo "Pass Through" oportunamente establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/2009, D) Autorización para trasladar a las tarifas de Usuarios Finales, los costos del canon correspondientes a EPEC, en su carácter de beneficiario de la "Interconexión Comahue-Cuyo" según resoluciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) Nros. 10/2007 y 292/2009.

VI) Que, con respecto al primer punto, readecuación de los Cuadros Tarifarios aplicables a los consumos registrados a partir del mes de diciembre de 2011 en una primera etapa, y a los consumos registrados a partir de marzo de 2012 en una segunda etapa, la Empresa en su presentación, incluye: el Flujo Global de Fondos estimado para los años 2008 a 2012- incremento de costos a Precios del mes de Julio/2011, Plan de Inversiones y Obras, Consideraciones Tarifarias, Cuadros Tarifarios para cada etapa y por último Cuadros Tarifarios sin subsidios del Estado nacional.

Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud expresando que, "...tomar las medidas necesarias para asegurar en corto plazo la recomposición del equilibrio económico-financiero de la prestación de servicios y al mismo tiempo garantizar la ejecución del Plan de Inversiones...".

Que al respecto el mencionado Informe Técnico en atención al acápite en estudio realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinente, a saber, "...Personal (...) los salarios han mostrado una evolución muy importante en la Argentina desde la salida de la Convertibilidad (...) en el caso particular de la EPEC el rubro Personal alcanza un nivel muy significativo en la estructura de costos (...) del gasto en personal informado se observa un incremento del 34,5% entre el año 2010 y el año 2011. Asimismo se observa un crecimiento del 5% para el año 2012. A modo comparativo, y como marco de referencia se utiliza el Índice de Salarios Privados Registrados medido por

INDEC para el período Julio 2010 – Julio 2011 el cual se ha incrementado en un 33,22%. Asimismo se debe tener en cuenta los impactos en los conceptos de antigüedad y en el incremento de Personal necesario para hacer frente al crecimiento natural de la demanda de la empresa (...) Materiales (...) la EPEC compara la evolución del gasto en materiales de la empresa del 4% al Nivel General del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC. La variación entre Julio de 2010 y Julio de 2011 de este último ascendió al 12.56% (...) Como se deduce del análisis de la figura anterior, el incremento aducido por la distribuidora resulta razonable y se encuentra por debajo de la evolución de algunos índices de referencia presentados." (Lo remarcado nos pertenece).

El informe técnico, continúa analizando: "Servicios y Otros. La EPEC argumenta para estos rubros un incremento del orden del 30% para el período Julio 2010 – Julio 2011. Como la misma EPEC aduce, estos rubros están fuertemente influenciados por la evolución salarial, ya que por lo general, los servicios contienen un componente importante de mano de obra. (...) Se considera razonable el incremento argumentado por la EPEC para estos rubros. Precios de Transferencia de la actividad de Generación a las tarifas de Distribución: (...) para el período Julio 2010 – Julio 2011, los costos de dicha generación totalizaron \$ 455.638.829, pero que dicha actividad solo generó por su operación en el Mercado Mayorista un ingreso equivalente a \$ 377.641.742, se solicita transferir a distribución los costos no cubiertos por la actividad en cuestión, que para el lapso en análisis ascendieron a \$ 77.997.0872, aclarándose que los mismos no incluyen las amortizaciones de los bienes. (...) técnicamente se interpreta aceptable la transferencia del déficit económico producido por la operación forzada de las centrales en cuestión a la actividad de distribución, y consecuentemente a las tarifas de dicho servicio. Inversiones: (...) el Plan de Inversiones implica 169,9 millones de pesos en el año 2011 y 332,7 millones de pesos en el año 2012. Asimismo, la empresa aclara que se diferencian para el próximo ejercicio 280 millones de pesos adicionales para obras. El incremento en el valor de las obras argumentado por la EPEC es del orden del 17,8% (...) el incremento del 17,8 % argumentado por la distribuidora se considera razonable dado el comportamiento registrado por índices de precios utilizados como referencia. Efecto financiero: Es importante remarcar el efecto financiero que debe afrontar la distribuidora debido al incremento constante de costos. Ello se debe a que estos últimos evolucionan de manera casi continua, pero las tarifas lo hacen en períodos puntuales, es decir, de forma discreta, generando un desfase temporal entre el incremento de los ingresos respecto de los egresos (...) Por lo tanto, se entiende que el incremento tarifario responde a criterios razonables y cubre las necesidades financieras (...) Ajuste de Tarifas de Peaje e incorporación de Cargos Transitorios. En relación a esta temática, siguiendo los lineamientos expuestos por la Resolución SE N° 672/2006, dichos valores fueron determinados por la EPEC para cada una de las categorías en que podrían encuadrarse los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista existentes en su jurisdicción o en la de las Cooperativas Eléctricas del interior provincial (si éstos fueran clientes de dichas prestatarias), como la diferencia entre los cargos por potencia y energía correspondientes a las Tarifas para Usuarios Finales y Cooperativas

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN GENERAL N° 12

Eléctricas que figuran en el Cuadro Tarifario solicitado y los precios de referencia del Mercado Eléctrico Mayorista para la compra de la energía y potencia destinada a usuarios de características como las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte a las que van destinadas las tarifas solicitadas, (...) en función de que la prestataria pretende un nuevo incremento en los cargos tarifarios correspondientes a las demandas de potencia que componen las Tarifas para Usuarios Finales aplicadas a los Grandes Usuarios de similares características a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte de la jurisdicción (no alcanzando dicha solicitud, a los valores de los cargos variables por energía en cada una de las bandas horarias de pico, valle y resto); requiere se autorice un incremento en las Tarifas de Prestación de Transporte Firme en base a idéntico análisis al realizado para la aprobación inicial y posteriores modificaciones, (...) se interpreta técnicamente recomendable la homologación de los cargos correspondientes a la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable por la EPEC a usuarios del MEM, incluido el Cargo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes, el Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial y, cuando corresponda, el Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, en virtud de no resultar discriminatorio respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora".

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye: "Aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC para el período Julio 2010-Julio 2011, autorizando su traslado a tarifas (...) Aprobar los Cuadros Tarifarios propuestos por la Resolución EPEC N° 75908, en función del incremento sufrido por los costos, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente informe, incluyendo la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje (...) Aprobar los Cuadros Tarifarios de Referencia sin Subsidio, determinados según lo dispuesto por la Resolución SE N° 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incorporados como Anexos N° 3 y N° 4 del presente informe. Aprobar los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, como así también las Tarifas de Referencia sin Subsidio establecidas por la Resolución SE N° 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incorporados como Anexos N° 5 y N° 6 del presente informe. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incorporados como Anexos N° 7 y N° 8 del presente informe....".

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente, y de la normativa citada ut-supra, resulta razonable las

modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente precedente.

VII) Que, con respecto al segundo punto sujeto a análisis, tratamiento del reintegro a la Provincia de Córdoba de los fondos aportados al Fideicomiso Pilar en el marco de las nuevas disposiciones de la Ley N° 9843, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Que en tal sentido, la Distribuidora manifiesta, "...habiéndose considerado también los precios de transferencia de la Generadora a la Distribuidora en función de la necesidad de inyección de potencia que requiere esta última y, de acuerdo a lo instruido, un reintegro a la Provincia de Córdoba de los fondos aportados al Fideicomiso Pilar en el marco de la Ley 9818 y conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 9843."

Que al respecto el mencionado Informe Técnico considera a saber, "Reintegro a la Provincia de Córdoba de Fondos aportados al Fideicomiso Pilar. Con respecto a la incorporación de este punto dentro de los costos operativos (...) el monto estimado a precios de Julio de 2011 que se incorporará a los costos operativos en el año 2012 bajo este concepto asciende a 102 millones de pesos anuales. Con lo cual este rubro representará para la empresa, a partir del año mencionado un 5,24% de los costos operativos y por ende genera la necesidad de mayores ingresos acorde a este porcentaje." Concluyendo al respecto que, "Motivos éstos por los que puede concluirse que la incorporación de los montos descriptos resulta razonable".

Que en este aspecto, el Artículo 13 de la Ley N° 9843 expresa. "El Fondo establecido en la Cláusula Segunda de la Segunda Adenda Complementaria aprobada por Ley N° 9819, por la que se modificó el Acta Acuerdo para la Construcción de una Nueva Central de Ciclo Combinado en la Central Pilar aprobada por ley N° 9545, se integrará con lo recaudado en las facturas por consumo de energía eléctrica en el ámbito provincial, independientemente de quién sea el prestador del servicio eléctrico, por los montos equivalentes a los actuales cargos fijos transitorios denominados "Arroyo Cabral y Obras Asociadas" (Resoluciones EPEC Nros. 71759/05 y 73208/08- Resoluciones Generales ERSEP Nros. 3/06 y 4/08), "obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste provincial" (Resolución EPEC N° 74324/09 Y Resolución General ERSEP N° 7/09) y los correspondientes al Fondo de Infraestructura Eléctrica (artículo 5° y concordantes de la Ley N° 9165), los cuales a partir de su vencimiento pasarán a integrar con igual monto y/o alicuota dicho fondo, como así también con aquellos otros recursos de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) que resulten necesarios a tal fin, conforme lo establezca la reglamentación." (Lo remarcado nos pertenece).

Que a tenor de la normativa precedente, se establece que el fondo destinado a solventar los compromisos asumidos oportunamente para la central combinada operada en la Central Pilar, aprobada por Ley 9545, estará integrada entre otros conceptos por lo recaudado en la respectiva facturas por el consumo de energía eléctrica.

Asimismo en este entendimiento establece que compondrán dicho fondo lo percibido en concepto de montos y/o alicuotas correspondientes a los cargos transitorios denominados "Arroyo Cabral y Obras Asociadas", "Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial" y los correspondiente al Fondo de Infraestructura Eléctrica, que a su vencimiento pasarán a integrar el mismo. Por último especifica también cualquier otro recurso que la EPEC considere necesario a tal fin.

Que por otra parte, es menester destacar que los mayores costos referidos a las erogaciones

de la Central Pilar y que deberá la EPEC afrontar frente a la Provincia conforme lo fija la norma sujeta a consideración, tienen una clara vinculación con la actividad de distribución, habida cuenta que la misma resulta indispensable para mantener en índices razonables la prestación del servicio de Energía Eléctrica.

Que así las cosas, verificado los extremos analizados, conforme la petición formulada por la prestataria, se observa que la presente solicitud se sujeta a los parámetros formales establecidos en la normativa ut-supra referida, sin adentrarnos en un análisis sustancial del mismo.

Que en suma, no obstante resultar razonable formalmente la pretensión aquí esgrimida, cuadra en esta situación de estudio destacar la necesidad que se delimiten los correctos criterios para la implementación del acápite sujeto a estudio, lo cual debe establecerse por la vía reglamentaria determinada por el Órgano competente, conforme lo establece el plexo normativo de aplicación. Pues solo previa aprobación por dicho medio, será posible una correcta aplicación resultando con ello ajustado a derecho.

VIII) Que con respecto a la ampliación del tope impuesto por el mecanismo "Pass Through" oportunamente establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/2009, la Distribuidora manifiesta que, "...atento que: a) por el artículo 5° de la Resolución General del ERSeP N° 10/2010 se ha prorrogado el mecanismo de Pass Through aprobado por la RGE N° 13/2008 b) por el artículo 4° de la RGE N° 07/2009 se estableció para el año 2010 el traslado a tarifas para usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 20% y c) la gran divergencia existente entre los precios estacionales con subsidio y sin subsidios vigentes, se hace necesario solicitar al ERSeP que se amplíe el tope indicado en el punto (b) el que, se estima, no debería ser inferior al 50%."

Que en este punto, el Informe expresa que: "...teniendo en cuenta que se trata del mecanismo actualmente en vigencia, el que aseguraría que en cada oportunidad en que la Secretaría de Energía de la Nación autorice el ajuste de los precios del MEM, pueda ser trasladado a tarifas, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, y no perdiendo de vista que ya a partir del dictado de las Resoluciones N° 202/2011 y 1301/2011, la citada Secretaría dispuso elevar los precios de referencia sin subsidio en el MEM a partir de Mayo y Noviembre de 2011, y que por medio de la última medida ya dispuso la eliminación de los subsidios a determinadas actividades..."

El citado informe concluye, "Autorizar el traslado a tarifas de las variaciones sufridas por los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2012, para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales, efectuada sobre la "Matriz de Transacción Económica de la EPEC como Distribuidor en el MEM", conformación del mercado de usuarios y composición de costos correspondientes al último período previo a la modificación tarifaria..."

Que hechas estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en

el MEM se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSEP.

Que en este sentido el acápite bajo consideración fue oportunamente aprobado por la Resolución General ERSeP N° 13/2008, en su Artículo 15, mecanismo que resulto prorrogado por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 conforme su Artículo 4, y la Resolución General ERSeP N° 10/2010, según lo establece el artículo 5.

Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar la ampliación del tope impuesto por el mecanismo "Pass Through" por resultar sustancialmente precedente.

IX) Que corresponde adentrarnos al último de los puntos planteados, relativo a la autorización para trasladar a las tarifas de Usuarios Finales, los costos del canon correspondientes a EPEC, en su carácter de beneficiario de la "Interconexión Comahue-Cuyo" según resoluciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) Nros. 10/2007 y 292/2009.

Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud al expresar, "... la Interconexión Comahue- Cuyo ya ha sido puesta en servicio y que por Resoluciones del ENRE N° 10/2007 y 292/2009, EPEC ha sido incluida entre los beneficiarios de la obra, por lo cual la CAMMESA comenzaría a facturar el canon correspondiente a los beneficiarios en las Transacciones Económicas que resulten a partir de su habilitación comercial, también se entiende necesario solicitar que se autorice el traslado de dichos costos a las Tarifas a Usuarios Finales, a cuyo efecto EPEC, debería presentar a ERSeP el Cuadro Tarifario resultante acompañado por el estudio y documentación de respaldo correspondientes, una vez que la facturación de CAMMESA incluya el citado Canon..."

Que en este punto, el Informe expresa, "...a partir de la habilitación comercial de la obra, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico comenzará a facturar el canon correspondiente a la totalidad de los beneficiarios, dentro de los que se encuentra la EPEC, traduciéndose en un incremento en los costos de compra perfectamente cuantificable y que obedecerá sin dudas a factores externos a la gestión de la Prestadora..."

Que el Informe Técnico concluye: "Autorizar el traslado a tarifas del canon por la Línea de Interconexión Comahue-Cuyo en 500 kV, desde su efectiva liquidación a la EPEC, previa presentación de la documentación respaldatoria y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales, efectuada sobre la "Matriz de Transacción Económica de la EPEC como Distribuidor en el MEM", conformación del mercado de usuarios y composición de costos correspondientes al último período previo a la modificación tarifaria respectiva."

Que, en función de lo expuesto, resulta precedente otorgar autorización para trasladar a las tarifas de Usuarios Finales, los costos del canon correspondientes a EPEC, en su carácter de beneficiario de la "Interconexión Comahue-Cuyo" en virtud de lo dispuesto las Resoluciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad

(ENRE) Nros. 10/2007 y 292/2009, por resultar sustancialmente precedente.

X) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía Eléctrica –EPEC- para el período Julio 2010-Julio 2011, autorizando su traslado a los cuadros tarifarios respectivos, incluyendo los mayores costos generados por la "Central Pilar", previa reglamentación prevista por la Ley N° 9843.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incluyendo la "Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje", sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, conforme los Anexos N° 1 y N° 2, que en 48 fs. útiles integran la presente.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE los Cuadros Tarifarios sin Subsidio, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero, conforme los Anexos N° 3 y N° 4 que en 20 fs. útiles integran la presente.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, como así también las Tarifas de Referencia sin Subsidio establecidas por la Resolución SE N° 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero, conforme los Anexos N° 5 y N° 6 que en 4 fs. útiles integran la presente.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero, conforme los Anexos N° 7 y N° 8 que en 6 fs. útiles integran el presente.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBASE el traslado a las tarifas de las variaciones sufridas por los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2012, para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, conforme la metodología aprobada por la Resolución General ERSeP N° 13/2008, prorrogada por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 y por la Resolución General ERSeP N° 10/2010.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBASE el traslado a las tarifas del canon por la Línea de "Interconexión Comahue-Cuyo en 500 kV", desde su efectiva

liquidación a la EPEC, previa presentación de la documentación respaldatoria y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales.

ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0021-292267/2011 en el cual se tramita la solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, referida a fojas 320, a los fines determinados en el Art. 6° de la Resolución EPEC N° 75.908 que establece "Remitir las actuaciones a consideración del ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en virtud de lo establecido por el artículo 44° del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087 y sus modificatorias".

En la Resolución arriba mencionada se aprueban nuevos Cuadros Tarifarios con vigencias a partir del 1ero de diciembre de 2011 y del 1ero de marzo de 2012 "que permitirán asegurar en el mediano plazo la recomposición del equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio de energía eléctrica, y al mismo tiempo garantizar la ejecución del Plan de Inversiones 2008-2012 de la Empresa". Asimismo se solicita la ampliación del tope de aplicación del mecanismo de Pass Through establecido en el Art. 4° de la RGE N° 7/2009 y la autorización para trasladar a las Tarifas a Usuarios finales, los costos del canon correspondiente a los beneficiarios de la Interconexión Comahue-Cuyo por haber sido incluida EPEC en las Resoluciones ENRE N° 10/2007 y 292/2009.

A fs. 5/7 luce la Hipótesis de Trabajo para el Requerimiento del Ajuste tanto por el lado de los ingresos como de los egresos, no constando en estas actuaciones la documentación respaldatoria de los supuestos adoptados por lo que la fundamentación aludida es insuficiente incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658). No se incorpora tampoco información contable alguna.

A fs. 2 la empresa justifica el requerimiento tarifario por el reintegro a la Provincia de Córdoba de los fondos aportados al fideicomiso Pilar en el marco de la Ley 9818 y conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 9843.

El deterioro en la performance financiera de la EPEC es producto fundamentalmente de la inversión en la Central de Generación Bicentenario de Pilar, que devenga intereses a pagar por los Bonos colocados en dólares y tomados por la ANSES de 283 millones de pesos anuales. Con el incremento tarifario pretendido a partir de marzo de 2012 se generarían ingresos incrementales para el mismo año de 391 millones de pesos, de los cuales se tomarían de acuerdo a la planificación financiera presentada solo 102 millones de pesos para pagar los intereses del Bono antes mencionado. De esta manera la brecha entre los 283 millones comprometidos y los 102 millones fondeados a partir del incremento tarifario se cubriría a lo largo del tiempo a través del Fondo de Infraestructura Eléctrica y la progresiva incorporación de las recaudaciones por los cargos transitorios Arroyo Cabral y de Obras del Norte, lo cual resulta insuficiente y sería cubierto a través de las retenciones sobre la coparticipación federal de impuestos, incrementándose el abultado stock de deuda que presenta la empresa.

A fjs. 450, frente a la pregunta que se le

formulara en la Audiencia Pública al Vocal de la EPEC, Ing. Juan Carlos de la Peña, respecto a "Qué tasa de rentabilidad presentó el proyecto de la central Pilar al ANSES?" el Ing. respondió "EPEC, con rentabilidad...no planteó una tasa de rentabilidad porque no somos una empresa que estamos buscando ganancia, lo que nosotros tratamos de hacer una ecuación que con el tiempo nos permitiera, con la producción de la energía de la central, supongo que se refiere a la Bicentenario, dado que habla del ANSES, sustentable en el tiempo, después de 8 años, empezaría a aportar fondos para la provincia, que nos serviría en esas épocas a que corrigiéramos de otra forma las tarifas". Tal afirmación deja en evidencia el desconocimiento de quien tiene la responsabilidad de gerenciar la empresa. Un proyecto para una empresa pública puede presentar ganancias nulas pero con una tasa de rendimiento positiva, es decir no debe exhibir pérdidas como en este caso. La tasa de rendimiento que fuera requerida es exigida por la Ley Previsional N° 24.241 para asegurar el repago del préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. El Decreto N° 2103/08 en su Art.15 punto b) establece "para las inversiones del inciso q) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se requerirá una opinión otorgada por una Universidad Nacional ubicada en la región en que tendrá impacto el proyecto a financiar, que haga referencia a su viabilidad económica y financiera y a su incidencia en la economía regional o nacional, así como dictamen técnico de viabilidad económica emitido por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS". El Ing. de la Peña deja demostrado de esta manera la violación a la norma previsional a través del préstamo para la Central Bicentenario.

Con motivo de la eliminación de los subsidios nacionales a los servicios públicos que fuera anunciada tiempo atrás, estos Directores solicitamos se suspenda el tratamiento del incremento solicitado de la EPEC hasta tanto se precisara el alcance e impacto final sobre los usuarios de la medida del Gobierno Nacional, pese a ello el oficialismo ha avanzado sobre el requerimiento de la empresa.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos por la EPEC, a la aprobación de los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la provincia de Córdoba, a la aprobación de los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y desarrollo del Norte y Noroeste Provincial así como a la aprobación del traslado de las variaciones sufridas por los costos de compra en el MEM durante el 2012 para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%

Finalmente deslindamos nuestra responsabilidad respecto al perjuicio que se producirá a los usuarios como consecuencia de aumentar las tarifas a pesar de las advertencias formuladas por el Gobierno Nacional al anunciar la eliminación de los subsidios vigentes.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Gerencia de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 1869/2011 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador

de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía Eléctrica –EPEC- para el período Julio 2010-Julio 2011, autorizando su traslado a los cuadros tarifarios respectivos, incluyendo los mayores costos generados por la "Central Pilar", previa reglamentación prevista por la Ley N° 9843.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incluyendo la "Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje", sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, conforme los Anexos N° 1 y N° 2, que en 48 fs. útiles integran la presente.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE los Cuadros Tarifarios sin Subsidio, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero, conforme los Anexos N° 3 y N° 4 que en 20 fs. útiles integran la presente.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, como así también las Tarifas de Referencia sin Subsidio establecidas por la Resolución SE N° 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero, conforme los Anexos N° 5 y N° 6 que en 4 fs. útiles integran la presente.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero, conforme los Anexos N° 7 y N° 8 que en 6 fs. útiles integran el presente.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBASE el traslado a las tarifas de las variaciones sufridas por los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2012, para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, conforme la metodología aprobada por la Resolución General ERSeP N° 13/2008, prorrogada por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 y por la Resolución General ERSeP N° 10/2010.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBASE el traslado a las tarifas del canon por la Línea de "Interconexión Comahue-Cuyo en 500 kV", desde su efectiva liquidación a la EPEC, previa presentación de la documentación respaldatoria y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de

neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales.

ARTICULO 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

1 BARREIRO Rubén A. "Derecho de la Energía Eléctrica". Editorial Abaco 2002, pag. 288.-

2 Incluyendo lo relativo a las centrales Pilar (A. Zanichelli), Gral. Levalle, San Francisco, Villa María, Sud-Oeste y Deán Funes.

Resolución General N° 13

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

Y VISTO: El Expediente ERSeP N° 753468 059 50 311 iniciado por la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba, (E.P.E.C.), a efectos de poner en consideración de este Ente la modificación del Cuadro Tarifario, para el servicio público de suministro de energía eléctrica aprobado mediante Resolución E.P.E.C. N° 75994, en función de la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aprobada mediante la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1301/2011.

Y CONSIDERANDO: I) Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de los dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano que establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor". En el mismo sentido,

el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 expresa que,

"La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos –Costos MEM-. Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, siendo de traslación directa a los Costos de Compra de las Distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales. En este contexto, con fecha 07 de Noviembre de 2011 se dictó la Resolución SE N° 1301/2011 por medio de la cual la Secretaría de Energía de la Nación ordena la "Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista" correspondiente al período comprendido entre el 01 de Noviembre de 2011 y el 30 de Abril de 2012.

En este sentido, corresponde referir lo dispuesto por la Resolución S.E. N° 1301/2011, la cual establece entre sus artículos más importantes, lo siguiente: "...Artículo 1° — Apruébase la Programación Estacional de verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 30 de abril de 2012 calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias. Art. 2° — Conforme los reales costos del abastecimiento de energía eléctrica que se verifican en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA cuyo valor monómico medio anual es de PESOS TRESCIENTOS VEINTE POR MEGAVATIO HORA (\$ 320/MWh), establécese la aplicación durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, de los siguientes Precios de Referencia Estacionales de la Energía No Subsidiados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM): En horas de pico: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (\$ 254,49 MWh). En horas restantes: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (\$ 249,47 MWh). En horas de valle: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (\$ 245,18 MWh). Los restantes Precios de Referencia Estacionales de

la Energía y Potencia No Subsidiados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, como así también los factores, precios y cargos adicionales no subsidiados a aplicar en dicho Mercado para el mismo período, son los establecidos en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 666 de fecha 21 de agosto de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Nota N° 926 de fecha 7 de septiembre de 2009 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de esta SECRETARIA DE ENERGIA. A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), contemplando los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137/1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, equivalentes a los establecidos en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 666/2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo la modificación establecida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo VII de esta última norma, afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) indicados en dicho Anexo con un incremento de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES POR MEGAVATIO HORA (\$143 MWh). Art. 3° — Establécese que los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica deberán comunicar e identificar discriminadamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), junto con la información requerida por la Resolución S.E. N° 93/2004 y sus normas complementarias y continuadoras, la demanda de aquellos usuarios no residenciales atendida por los mismos, en función del "Codificador de Actividades" establecido en la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 485 de fecha 9 de marzo de 1999, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, atendiendo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el correspondiente punto de suministro. Asimismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta SECRETARIA DE ENERGIA y los Entes Reguladores Provinciales deberán instruir a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de su jurisdicción, a los efectos de identificar y discriminar en las facturas que éstos emitan a sus usuarios finales no residenciales conforme al "Codificador de Actividades" aludido en el párrafo anterior. Art. 4° — Aplícese a partir del 1° de diciembre de 2011, los Precios de Referencia Estacionales de la Energía No Subsidiados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecidos en el Artículo 2° de la presente Resolución, a los puntos de suministros donde se desarrolle como actividad principal o secundaria las enumeradas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo la SECRETARIA DE ENERGIA informará a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) las incorporaciones y

actualizaciones de actividades que correspondan para la aplicación de los Precios de Referencia Estacionales de la Energía No Subsidiados".

Que en este entendimiento, es dable destacar lo dispuesto en la Resolución E.P.E.C. N° 75994, de fecha 01 de Diciembre de 2011, la cual establece: "ART. 1° - Aprobar el Cuadro Tarifario compuesto de trece (13) fojas, que integra la presente Resolución como Anexo I, que aplicará esta Empresa en todas las prestaciones a su cargo y que tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011, sin subsidio del Estado Nacional, por aplicación de la Resolución N° 1.301 de la Secretaría de Energía de la Nación.- ART 2° - Aprobar el Cuadro Tarifario compuesto de trece (13) fojas, que integra la presente Resolución como Anexo II, que aplicará esta Empresa en todas las prestaciones a su cargo y que tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011, sin subsidio del Estado Nacional, por aplicación de la Resolución N° 1.301 de la Secretaría de Energía de la Nación.- ART 3° - Aprobar el Cuadro Tarifario compuesto de trece (13) fojas, que integra la presente Resolución como Anexo III, que aplicará esta Empresa en todas las prestaciones a su cargo y que tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2011, sin subsidio del Estado Nacional, por aplicación de la Resolución N° 1.301 de la Secretaría de Energía de la Nación...".

III) Que en este contexto, corresponde referir lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General ERSeP N° 13/2008, el cual expresa que: "APRUEBASE el mecanismo propuesto por la EPEC para efectuar el traslado de cada uno de los incrementos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período abarcado desde Octubre de 2008 a Diciembre de 2009, incluyendo similares criterios para el traslado de la totalidad de los cargos que componen las tarifas de compra de los distribuidores eléctricos, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado para el lapso aludido. Para el caso que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberá implementarse el procedimiento dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318."

Asimismo, corresponde remitirnos a lo dispuesto en el art. 4° de la Resolución General ERSeP N° 07/2009, el cual establece: "PRORRÓGASE la vigencia del mecanismo de "pass through" ya implementado a lo largo del año 2009, hasta la fecha de aplicación de las "Fórmulas Tarifarias" requeridas por el Art. 6° de la Resolución General ERSeP N° 13/2008", y lo previsto en el art. 5° de la Resolución General ERSeP N° 10/2010, "PRORRÓGASE el plazo para la implementación del Procedimiento de Fórmulas Tarifarias según lo solicitado por la EPEC, manteniéndose el mecanismo aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008 actualmente vigente, hasta tanto este Organismo se expida al respecto".

IV) Que en función de lo expuesto, como se citó precedentemente, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), teniendo en cuenta la incidencia de lo dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, emitió la Resolución N° 75994/2011 ut supra referida, por medio de la cual se aprueba la modificación tarifaria dispuesta por la S.E., aplicable a todas las prestaciones a cargo de la Empresa, y que tendrá vigencia a partir del 01 de Noviembre de 2011, 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012 respectivamente, sin subsidio del Estado

Nacional, todo ello conforme a lo dispuesto en la Resolución S.E. N° 1301/2011. Al respecto la Distribuidora expresa que, "...A los fines determinados por el Artículo 4° de la Resolución N° 75.994 de fecha 1° de diciembre de 2011, cuya copia fiel se adjunta de fs. 74 a 113 del presente expediente, ELÉVESE al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), a sus efectos..."-

Que resulta entonces, necesario analizar la situación de la distribuidora local, E.P.E.C., en el sentido de la pertinencia de la modificación de sus tarifas, teniendo en cuenta la Programación Estacional dispuesta por la Secretaría de Energía de la Nación mediante la Resolución N° 1301.-

V) Que en el Informe Técnico N° 218/2011, emitido por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, se efectúa el siguiente análisis, "...debe destacarse que las medidas implementadas por la EPEC se relacionan con lo dispuesto por la Resolución N° 1301/2011, dictada por la Secretaría de Energía de la Nación (SE) con fecha 07/11/2011, que aprueba la "Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista... correspondiente al período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2011 y el 30 de Abril de 2012..."; establece que los Agentes Prestadores del servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica deberán comunicar e identificar la demanda de aquellos usuarios atendida por los mismos, en función del "Codificador de Actividades" establecido en la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 485 de fecha 9 de Marzo de 1999 que integra el Anexo I de la misma norma de la Secretaría de Energía, indicando que los Entes Reguladores deberán instruir a los Distribuidores de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de identificar y discriminar en las facturas que éstos emitan a sus usuarios finales no residenciales, conforme al "Codificador de Actividades" referido; y dispone aplicar, a partir del 1° de Diciembre de 2011, los Precios de Referencia Estacionales de la Energía No Subsidiados en el MEM a los puntos de suministro donde se desarrolle como actividad principal o secundaria las enumeradas en el Anexo II de la misma norma. Al respecto, resulta necesario determinar las Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar a partir del 01 de Noviembre de 2011, en reemplazo de las actualmente en vigencia, derivadas de la implementación de las Resoluciones N° 652/2009, N° 666/2009, N° 347/2010 y N° 202/2011, como así también las Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar a partir del 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012, derivadas de los ajustes tarifarios que se autoricen a la EPEC a partir del dictado de la resolución correspondiente. A tales fines, el análisis se realizó siguiendo los lineamientos definidos para la implementación de la Resolución SE N° 1169/2008 y las citadas en el párrafo precedente, en relación a cada uno de los cuadros tarifarios en cuestión. No obstante ello, para el actual ajuste sobre las tarifas de referencia sin subsidios aplicables por la EPEC, se tomó en cuenta la sostenida reducción en las pérdidas de energía que la Empresa ha logrado en sus redes de distribución, producto de los programas y planes de inversión desarrollados".-

Que, asimismo, el citado Informe señala, "...Consecuentemente, se redeterminó el subsidio otorgado a cada escalón de consumo de cada categoría tarifaria, considerando los precios de referencia para Distribuidores dispuestos por la Resolución SE N° 1169/2008 y las variaciones en los precios de referencia sin subsidio instauradas por las Resoluciones SE N° 666/2009, N° 202/2011 y N° 1301/2011,

ajustándolo según los niveles de pérdidas reales de la EPEC, correspondientes a cada nivel de tensión y punto en el que se encuentren conectados los usuarios a los que se destina cada uno de los cargos de cada Cuadro Tarifario propuesto, coincidentes con los factores de pérdidas utilizados actualmente en las declaraciones mensuales de mercado efectuadas por la propia Prestataria ante CAMMESA. A partir de ello, y tomando como base el Cuadro Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigente desde el 01 de Febrero de 2011, y los aplicables desde el 01 de Diciembre de 2011 y el 01 de Marzo de 2012, se obtuvieron las Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables según las vigencias indicadas, que incluyen como costos de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, los valores definidos por la propia Secretaría de Energía de la Nación como precios no subsidiados, adicionados del porcentaje correspondiente a los referidos niveles de pérdida. Finalmente, en relación a la vigencia de los Cuadros Tarifarios Sin Subsidio que la EPEC propone, no debe perderse de vista la posibilidad de que, al finalizar el período de aplicación de la Resolución SE N° 1301/2011, la Secretaría Energía de la Nación disponga la continuidad de los valores establecidos en la citada norma. Por tal motivo, se interpreta apropiado solo especificar su vigencia a partir del 01/11/2011, entendiéndose de aplicación hasta que explícitamente se modifiquen los valores dispuestos".

Que por todo ello, y en consideración al análisis del Informe Técnico de la referencia, corresponde concluir que lo oportunamente solicitado por la E.P.E.C. en cuanto al traslado a Tarifas para Usuarios Finales de los ajustes sufridos por los precios de referencia en el MEM, los cuales surgen de la aplicación de la Resolución S.E. N° 1301/2011, se ajusta a lo previsto por el art. 15° de la Resolución General E.R.Se.P. N° 13/2008, art. 4° de la Resolución General E.R.Se.P. N° 07/2009 y art. 10 de la Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2010.

VI) Finalmente, el Informe Técnico de referencia concluye que correspondería, "1. Aprobar los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC N° 75994, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el MEM dispuestos por el artículo 2° de la Resolución SE N° 1301/2011, aplicables a la totalidad de las categorías de los Cuadros Tarifarios Sin Subsidio del Estado Nacional incorporados como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente informe, con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011, 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012, respectivamente. 2. Aprobar los ajustes en los precios de la energía no subsidiada que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Referencia Sin Subsidio derivadas de la aplicación de la Resolución SE N° 202/2011, a los fines de obtener las Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada desde el 01 de Noviembre de 2011, según detalle incorporado como Anexo N° 4 del presente informe, determinado a partir de las variaciones sufridas por la Tarifa N° 4 - Cooperativas Eléctricas, del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, surgido de la aplicación del artículo 2° de la Resolución SE N° 1301/2011. Establecer además, que los ajustes derivados de la implementación del presente artículo serán de aplicación a partir de la fecha de vigencia referida y en adelante, independientemente de toda otra variación de las Tarifas de Referencia Sin Subsidio que resulte de ajustes tarifarios autorizados a las Prestatarias en virtud de

incrementos en los costos de distribución. 3. Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución SE N° 1301/2011, los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica deberán comunicar e identificar discriminadamente al Organismo Encargado del Despacho (OED), junto a la información requerida por la Resolución SE N° 93/2004 y sus normas complementarias y continuadoras, la demanda de aquellos usuarios no residenciales atendida por los mismos, en función del "Codificador de Actividades" establecido por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 485/1999, atendiendo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el correspondiente punto de suministro. 4. Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución SE N° 1301/2011, los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica deberán identificar y discriminar en las facturas emitidas a sus usuarios finales no residenciales conforme al "Codificador de Actividades" aludido en el apartado anterior. 5. Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución SE N° 1301/2011, a partir del 01 de Diciembre de 2011, a los puntos de suministro donde se desarrolle como actividad principal o secundaria las enumeradas en el Anexo II de la Resolución SE N° 1301/2011, les serán de aplicación las Tarifas para Usuarios de Referencia Sin Subsidio. 6. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales alcanzados por el Artículo 5 precedente, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, incorporados como Anexos N° 5 y N° 6 del presente informe".-

VII) Que, por lo tanto, es oportuna y ajustada a derecho la modificación de los cuadros tarifarios de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.), acorde a lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1301 del presente año y la normativa de aplicación, por resultar sustancialmente procedente.

VIII) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 05 de Diciembre de 2011, Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 1909/2011 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y, particularmente, por la Ley 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios

propuestas por Resolución EPEC N° 75994, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) dispuestos por el artículo N° 2 de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1301/2011, aplicables a la totalidad de las categorías de los Cuadros Tarifarios Sin Subsidio del Estado Nacional, con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2011, 01 de Diciembre de 2011 y 01 de Marzo de 2012, conforme lo establecido en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente, que en 27 fs. útiles integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía no subsidiada que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Referencia Sin Subsidio derivadas de la aplicación de la Resolución SE N° 202/2011, a los fines de obtener las Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada desde el 01 de Noviembre de 2011, determinado a partir de las variaciones sufridas por la Tarifa N° 4 - Cooperativas Eléctricas, del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, surgido de la aplicación del artículo N° 2 de la Resolución SE N° 1301/2011, conforme lo establecido en el Anexo N° 4, que en 3 fs. útiles integra la presente Resolución. ESTABLÉCESE, que los ajustes derivados de la implementación del presente artículo serán de aplicación a partir de la fecha de vigencia referida y en adelante, independientemente de toda otra variación de las Tarifas de Referencia Sin Subsidio que resulte de ajustes tarifarios autorizados a las Prestatarias en virtud de incrementos en los costos de distribución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 3 de la Resolución SE N° 1301/2011, los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica deberán comunicar e identificar discriminadamente al Organismo Encargado del Despacho (OED), junto a la información requerida por la Resolución SE N° 93/2004 y sus normas complementarias y continuadoras, la demanda de aquellos usuarios no residenciales atendida por los mismos, en función del "Codificador de Actividades" establecido por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 485/1999, atendiendo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el correspondiente punto de suministro.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 3 de la Resolución SE N° 1301/2011, los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica deberán identificar y discriminar en las facturas emitidas a sus usuarios finales no residenciales conforme al "Codificador de Actividades" aludido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 4 de la Resolución SE N° 1301/2011, a los puntos de suministro donde se desarrolle como actividad principal o secundaria las enumeradas en el Anexo II de la Resolución SE N° 1301/2011, les serán de aplicación las Tarifas para Usuarios de Referencia Sin Subsidio, a partir del 01 de Diciembre de 2011.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste

VIENE DE PÁGINA 9
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 13

Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales alcanzados por el artículo precedente, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Diciembre de 2011 y del 01 de Marzo de 2012 respectivamente, conforme lo establecido en los Anexos Nº 5 y Nº 6, que en 6 fs útiles integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolucion Nº 695. 23/11/2011. Según Expediente Nº 0109-091394/09. CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "PADRE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" -Anexo- de La Higuera, Departamento Cruz del Eje, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto Nº 1680/92.

RESOLUCION Nº 617 – 02/11/2011 - CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) -Anexo- de Serrezuela, Departamento Cruz del Eje, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto Nº 1680/92. S/ Expediente Nº 0645-000196/10.-

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución Nº 1140. 19/10/2011. Según Nota Nº 572966 083 28 711. DECLARAR de Interés Educativo el "II Congreso Pedagógico: Formación Docente y Prácticas Pedagógicas" que, organizado por el

Instituto Superior "María Justa Moyano de Ezpeleta" Colegio Universitario junto con la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa con el apoyo de la Municipalidad de Morteros, se llevó a cabo durante los días 9 y 10 de septiembre de 2011 en la ciudad mencionada.-

Resolución Nº 888. 06/09/2011. Según Nota Nº ME 01-533811088-211. DECLARAR de Interés Educativo las XX Jornadas Nacionales de la RUEDES y las XIV de RECCEE "Una mirada retrospectiva y Prospectiva de la Educación Especial. Entre conservarla y transformarla", las que organizadas por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, se llevarán a cabo durante los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2011, en la sede de la Universidad, en la ciudad de Río Cuarto.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolucion Nº 000458. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0425-220033/2011. MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 10 del Ministerio de Salud, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000457. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0110-77944/1994 MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000456. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0622-117769/2009. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000455. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0622-117210/2009. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución

Resolucion Nº 000454. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0311-066006/2011 MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000453. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0378-089007/2011. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de

conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000452. 22/11/2011. Según Expediente Nº 0427-021331/2009. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000451 22/11/2011. Según Expediente Nº 0110-112398/2007. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000450 22/11/2011. Según Expediente Nº 0532-064932/2009. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

REUBICAR por traslado definitivo, a partir de la fecha de la presente Resolución, a la agente Julieta LERDA (D.N.I. Nº 31.868.181- Clase 1985), Legajo Personal Nº 2-31868181, cargo Administrativo A-4 (16-004) en el Programa 152, Subprograma 1 (Rentas de la Provincia / Unidad Central) debiendo cesar desde igual fecha en el actual cargo del citado agrupamiento y categoría del Programa 151 (Ingresos Públicos) ambos dependientes de esta Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas.

Resolucion Nº 000433. 15/11/2011. Según Expediente Nº 0517-016883/2011 INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 9873 en la suma de Pesos Once Millones Cuatrocientos Mil (\$ 11.400.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario Nº 93 de la Secretaría de Ambiente, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000432. 14/11/2011. Según Expediente Nº 0607-001867/2010. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000429. 14/11/2011. Según Expediente Nº 0458-062614/2011. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1)

foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000428. 14/11/2011. Según Expediente Nº 0424-045513/2011. DESAFECTAR de la órbita del Ministerio de Educación, el inmueble ubicado en Bv. Alighieri esquina Bv. Cárcano de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín de esta Provincia, donde funcionara la Escuela de Bellas Artes "Emiliano Gómez Clara", el que se encuentra inscripto al Folio Nº 11586 Año 1985, Nomenclatura Catastral: 16-04-22-01-02-011-005, con una superficie de 2.500 m2., Cuenta Nº 1604-1998928/0.

Resolucion Nº 000421. 08/11/2011. Según Expediente Nº 0607-002202/2011. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000419. 08/11/2011. Según Expediente Nº 0109-078182/2007. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000418. 08/11/2011. Según Expediente Nº 0607-002206/2011. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla, que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000416. 08/11/2011. Según Expediente Nº 0378-075868/2007. DESAFECTAR de la órbita del Ministerio de Educación, el inmueble ubicado en calle Independencia Nº 255 de esta Ciudad, inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de la Provincia de Córdoba a la Matrícula 3344 (11). AFECTAR al Ministerio de Gobierno el inmueble descrito en el artículo anterior, donde funcionan las Oficinas del Distrito Policial Nº 1, el Departamento Cuerpo de Vigilancia Especial y División Policía Turística de la Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Gobierno.

Resolucion Nº 000415. 08/11/2011. Según Expediente Nº 0180-016544/2011. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolucion Nº 000414. 08/11/2011. Según Expediente Nº 0180-016545/2011. MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.